

Ernesto del Valle Objío, Violeta Mercedes Ramos Ovalle, Bárbara Silvia Martina Santana Sarda, Lorgia Pérez Luna, Héctor Julio Núñez Jiménez, Felicia Genoveva Hernández Peguero, Victoria Altagracia Tineo Goris, Luis Leonidas Soriano Karty, Miguelina Altagracia Pérez Barreto, Ofelia Afrodita Rosó Montes de Oca, María Linares Estévez, Agustín María Santos Félix, Mercedes Rodríguez Estévez, Benigna Antonia Joaquín Ramos, Pedro Felipe Then Rosario, Brunildo Febles Cordero, Ana María Lee Frías, Nergia Altagracia Mejía Reyes, Carmen Idalia Martínez Cabrera, Pablo Alberto Taveras Guzmán, Lázaro Sánchez, Antonia Milagros Ledesma Robles, Ramón Danilo Jiménez Camilo, Ondina Xiomara Arriaga, Esther Escorborts Encarnación, Raquel Mercedes Germes Campos, Ana Francisca Roa Moreta, Margarita Altagracia Santana Hidalgo, Divina de Jesús Rodríguez Peguero, Menderson García de Oleo, Hugo Amauris Cordero Tiburcio, Rafael Bolívar Geraldo Santos, Altagracia Miladys Andújar Beltré, Pedro Antonio Vásquez Castillo, Gloria María Hernández Díaz y Darío Alberto Mena Bencosme.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3136, que declara las servidumbres de paso que fueron necesarias sobre terrenos propiedad de particulares que sean afectados para la construcción de una línea de transmisión de 138 KV, que realizará la CDE en Santiago y Puerto Plata.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3136

CONSIDERANDO que es de vital importancia la declaración de servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particu-

lares que serán afectados como consecuencia de la construcción por la Corporación Dominicana de Electricidad de varias líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV, a través de las Provincias de Santiago y Puerto Plata;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran las servidumbres de paso que fueren necesarias sobre los terrenos propiedad de particulares que sean afectados por la construcción que realizará la Corporación Dominicana de Electricidad de varias líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV en las Provincias de Santiago y Puerto Plata, con un área de 75 Kms. de largo por 20 Mts. de ancho, en los lugares de El Papayo, Canabacoa, Arroyo Hondo, El Pastor, Arenoso, La Herredura, Otra Banda, El Ingenio, Quinigua, Banegas y Las Lavas, de la Provincia de Santiago.

Art. 2.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que sean utilizadas en la construcción a realizar por la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 3.— Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 4.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3137, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 9575. del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3137

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores: